



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Cumplido como se encuentra el traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada, pasa a Despacho del señor juez para proveer lo que corresponda.

Buga (V), julio 22 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 165

Primera Instancia

Proceso: Simulación Absoluta

Demandante: Oscar Jaramillo Jaramillo

Demandado: Consuelo de Jesús Restrepo Guiral y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2019-00058-00

Buga (V), veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Estriba en resolver de fondo sobre la excepción previa propuesta por la parte demandada la que denominó “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Declarativo de Simulación de Absoluta propuesta por el señor Oscar Jaramillo Jaramillo contra Consuelo de Jesús Restrepo Guiral, Yasmin Mejía Restrepo y personas indeterminadas.

2.2 Mediante el interlocutorio Nro.0327 del 15/7/19, se avocó el conocimiento de la presente acción.

2.3 La parte demandada radicó la correspondiente contestación y en escrito separado formuló excepción previa.

III. ARGUMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

La parte demandada aduce en síntesis, que los actos jurídicos <compraventas> objeto de la presente demanda, se realizaron con el lleno de los



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio 1ra Nro. 165 del 22/07/2020 – Radicación Nro.76-111-31-03-003-2019-00091-00

requisitos constitucionales y legales alega que entre las partes nunca existió una sociedad conyugal. Solicita de este modo, dejar sin efectos legales el proceso por no configurarse una simulación.

De la referida excepción se corrió traslado a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del art.101 del C. G Del P, quien dejó vencer los términos en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales?.

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio NO hay lugar a declarar probada la excepción previa invocada por la parte demandada.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

- i. Art. 7. Legalidad
- ii. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.
- iii. Art. 13. Observancia de las normas procesales.
- iv. Art. 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos.
- v. Art.83. Requisitos adicionales.
- vi. Art. 100 C. G Del P. Excepciones Previas:

“(…)



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio 1ra Nro. 165 del 22/07/2020 – Radicación Nro.76-111-31-03-003-2019-00091-00

5º. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones (...).

vii. Art. 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.

viii. (Fernando Canosa Torrado) “(...) *Excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. Esta excepción procede en dos supuestos: 1) cuando la demanda no contiene los requisitos de forma contemplados en los artículos 75 y 76 del C. de P. Civil (hoy 82 y 83 del Código General del Proceso) y 2) cuando la demanda contempla una acumulación de pretensiones indebida o contradictoria, aunque el juez al interpretar la demanda puede decidir el fondo del litigio, puesto que “la torpe expresión de las ideas no puede ser motivo de repudiación del derecho, cuando éste alcanza a percibirse en su intención y en la exposición de ideas del demandante”. (Hernán Fabio López Blanco) “... La ineptitud de la demanda. Pude que el juez no advierta que la demanda no reúne los requisitos legales establecidos en el art.75 bien porque contenga indebida acumulación de pretensiones, o porque no se hayan llenado todos los elementos formales de ella y a pesar de las fallas la hubiere admitido y corrido traslado de ésta al demandado (...).*”

ix. Art. 365. Condena en costas.

“(...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (...).”

V. CASO CONCRETO

La parte demandada fundamenta su excepción en la causal 5º del art.100 del Código General del Proceso *<ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales>*, para lo cual es importante recordar que este numeral aplica exclusivamente cuando el demandado omite incluir en su libelo introductorio alguna de las formalidades exigidas en los artículo 82 y 83 del Estatuto Procesal, y las demás que impone la Ley.

Por lo anterior, una vez analizadas las razones y hechos argüidos por los demandados, encontramos que los mismos no evidencian falencias procesales cometidas por el demandante en el escrito de la demanda sino que ataca el fondo del litigio o del derecho controvertido, en otras palabras, las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, no basta con aseverar, en una etapa tan liminar del trámite, que los actos jurídicos aquí demandados se realizaron con el lleno de los requisitos formales y que ello sea suficiente para dar por terminado un proceso, ya que, la finalidad de la formulación de excepciones previas¹, es poner en evidencia del Juez

¹ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2017). Trámite de las excepciones y sentencia en el proceso ejecutivo del código general del proceso. Página 15 “(...) Las excepciones previas están consagradas en el artículo 100 del CGP, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el juez, por lo cual no pueden formularse hechos o temas que estén fuera de esta lista (...)”.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio 1ra Nro. 165 del 22/07/2020 – Radicación Nro.76-111-31-03-003-2019-00091-00

vicios en el procedimiento <impedimentos o dificultades procesales> para que se proceda a enmendarlos. Lo que motiva al aquí peticionario es el objeto de estudio dentro del presente proceso y se decidirá en la respectiva sentencia <art.280 *ibídem*>.

VI. CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado declarará no probada la excepción previa propuesta por la parte demandada.

Ulteriormente, no hay lugar a condenar en costas a la parte vencida, como quiera que en el expediente no aparece prueba de su causación <art.365 Num.8º C.G Del P>.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR No probada la excepción previa de “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”, formulada por la parte demandada, en atención a lo señalado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro.12.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio 1ra Nro. 165 del 22/07/2020 – Radicación Nro.76-111-31-03-003-2019-00091-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f09dc43ee75b1ee2f32f11e365413d46867add6470ef6942839af82aa6fc34**

Documento generado en 22/07/2020 08:22:47 a.m.